

facultades de expresa mención de **RENUNCIAR A LOS RECURSOS O TÉRMINOS LEGALES, CONCILIAR Y TRANSIGIR**; Facultades establecidas en los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, en la Demanda Contencioso Administrativo, registrada bajo el número 225-2010, promovida por la señora Griselda Zelaya Santos, en contra del Estado de Honduras por intermedio de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Estado de la Presidencia, cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el OBJETO DE GASTO 27500, GASTOS JUDICIALES.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (27.05.2021).

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO
Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo N°. 043-2020

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
Secretario de Estado en el Despacho de la
Secretaría de la Presidencia

Poder Legislativo

DECRETO No. 64-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que Honduras como un Estado moderno, transparente, responsable, eficiente y competitivo enfocado en la reactivación económica, tiene la obligación ineludible de la atención inmediata de los proyectos de interés nacional en todo el territorio nacional, especialmente para dar respuesta efectiva a la crisis generada por la pandemia Covid-19 y las Tormentas Tropicales ETA e IOTA.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.182-2020 de fecha 22 de Diciembre del año 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 23 de diciembre del año 2020, Edición No.35,468, se aprobó el **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, sin embargo, es preciso realizar algunos ajustes importantes para una mejor efectividad del mismo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República, establece que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización

(SGJD) por medio de la Unidad de Control, Seguimiento y Liquidación (UCSEL) ha tenido participación directa en el manejo y seguimiento de las Operaciones de Emergencia: Fuerza Honduras y Fuerza Honduras II; Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 2 de Noviembre del año 2020, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números PCM-112-2020, PCM-113-2020, PCM-115-2020, PCM-116-2020 y PCM-120-2020.

CONSIDERANDO: Que se necesita un aumento de fondos para la Operatividad y Funcionamiento de la Unidad de Control, Seguimiento y Liquidación (UCSEL), debido a que los mismos fueron utilizados para el cumplimiento de los decretos de emergencia y no son suficientes para poder cubrir los gastos de la supervisión y demás gastos operativos necesarios para los proyectos de infraestructura en cuanto al valor requerido para la supervisión y demás gastos operativos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 81, 89, 130, 173, 270 y 282 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, contenido en el Decreto Legislativo No.182-2020, aprobado el 22 de Diciembre del año 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, de fecha 23 de Diciembre del 2020, Edición No. 35,468, y reformado mediante el Decreto

Legislativo No.18-2021, de fecha 29 de Abril de 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el 30 de Abril del 2021, Edición No.35,587, el cual deberá leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 81.- La contratación...

El contratado...

Con el fin...

Se exceptúan...

También se exceptúa de esta norma, las modificaciones presupuestarias que realicen las instituciones del sector público, con el propósito de realizar auditorías de fondos públicos.

Se prohíbe...

Asimismo, ...

Las prohibiciones...

Se exceptúa...”

“ARTÍCULO 89.- Se prohíbe...

Para efectos...

Se exceptúa...

Asimismo...

1)...

2)...

Se autoriza...

En virtud...

Para ello...

Se autoriza...

Se entenderán incluidos los servicios de divulgación de información, así como todos aquellos que tengan que ver con la estrategia de Gobierno, dentro de la aplicación del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado.

Corresponde a la Presidencia de la República o en su defecto a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia la ejecución de lo descrito en el párrafo anterior.

Autorizar al Poder Ejecutivo por medio de las instituciones que están ejecutando recursos para la atención de la emergencia humanitaria y sanitaria por el COVID-19 y los efectos de las fuertes lluvias ocasionas por las Tormentas Tropicales ETA e IOTA, indistintamente de su fuente de financiamiento, para adquirir obligaciones y compromisos de recursos para ejercicios fiscales posteriores que hayan de extenderse de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones, de acuerdo a la normativa de la fuente de financiamiento y en base a la disponibilidad presupuestaria

y financiera, para lo cual debe efectuar la respectiva revisión y ajustes correspondientes a los cronogramas de ejecución presupuestaria y financiera de las contrataciones realizadas, en el marco del monitoreo y planificación de la ejecución de los programas y proyectos por las instituciones.

Lo anterior, se realizará en apego al Artículo 15 del Decreto Legislativo No.83-2004, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha Veintiuno (21) de Junio del Dos Mil Cuatro (2004), por lo cual, podrá realizar compromisos para ejercicios fiscales posteriores que hayan de extenderse de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones adquiridas.

Así también cuando hubiere de ejecutarse un contrato por más de un período presupuestario, se indicará esta circunstancia en la decisión inicial, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes."

"ARTÍCULO 130.- La contratación...

Con el fin de...

En relación con el párrafo anterior también se exceptúa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, indistintamente de las fuentes de financiamiento que se destinen para la atención de estas asignaciones.

Esta norma es...

Los(as) titulares, ...

Este tipo ...

Las contrataciones...

Se prohíbe...

Los funcionarios..."

"ARTÍCULO 173-Las modificaciones...

Se exceptúan...

No obstante, lo anterior, se autoriza a las Instituciones del Sector Público que generen recursos propios, proceder a la incorporación de éstos, exceptuándola de la aplicación del Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, siempre y cuando se demuestre la disponibilidad de los recursos por incorporar y que el total de la proyección de ingresos aprobados en el rubro de ingreso sujeto de ampliación se haya recaudado en un cien por ciento (100.0%).

En caso de requerir incorporación de ingresos generados y registrados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en años anteriores, estos deberán imputarse a la asignación aprobada en el presente Ejercicio Fiscal, siempre que se demuestre la existencia de estos y los mismos deben ser transferidos en una cuenta bancaria específica, ya sea dentro

de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) u otra cuenta que esté creada únicamente para la custodia de estos fondos".

"ARTÍCULO 270- En el Presupuesto...

Esta norma no aplica, para las asignaciones de presupuesto financiados con recursos del tesoro nacional".

"ARTÍCULO 282.- Se autoriza a la Secretaría.....

Dicha asignación será otorgada.....

Los gastos de supervisión y de funcionamiento de la Unidad de Control, Seguimiento y Liquidación (UCSEL), no deberán de superar hasta un dieciséis por ciento (16%) de cualquier fondo asignado.

La Secretaría de Estado en los Despachos de....

Debiendo actualizar el Reglamento respectivo....."

ARTÍCULO 2.- Interpretar el **Artículo 133 del PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, contenido en el Decreto No.182-2020 de fecha 22 de Diciembre de 2020, en el sentido que la equiparación de la indemnización a que hace referencia el Artículo 120, letra d), del Decreto No.150-2008 de fecha 3 de Octubre de 2008, en relación con los beneficios que otorga la Ley de Servicio Civil como Auxilio de Cesantía, en ningún caso podrá exceder de veinticinco (25)

meses de salario conforme a los años de servicio laborados”

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROSA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO No. 153-GA-2021

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONSIDERANDO: Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras aprobada mediante Decreto Legislativo No. 80-2013 del 21 de mayo del año 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 7 de junio de 2013, y reformada según Decreto Legislativo No. 391-2013 de fecha 20 de enero de 2014, publicado en fecha 17 de marzo de 2014, regula la organización y funcionamiento del Servicio Diplomático y Consular, tanto del Servicio Interno como del Servicio Exterior.

CONSIDERANDO: Que Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras establece en su Artículo 4 numeral 14 que “Asignación mensual: Es aquella que se otorga mensualmente al funcionario, mientras ejerce un cargo en el Servicio Exterior, en compensación por su desarraigo, calculada de acuerdo al Factor Comparativo establecido por la Secretaría y la cual no forma parte de su sueldo”.

CONSIDERANDO: Que Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras reza en su Artículo 67 que: “Los funcionarios y servidores públicos que sean nombrados o rotados al Servicio Exterior recibirán una asignación mensual por concepto de desarraigo. Dicha asignación se determinará de acuerdo al Factor Comparativo establecido en el estudio económico que anualmente prepare la Secretaría”.

CONSIDERANDO: Que Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras establece en su Artículo 68 reformado que: “A los efectos de la presente ley y su Reglamento, se